

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 22 de 2022. Informo a la Señora Juez, que la demandante ha elevado petición para que se requiera al pagador del obligado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1115

Proceso: Fijación de Cuota de alimentos
Radicación: 190013110001-2019-00264-00
Demandante: Zulma Andrea Mutis Bastidas representante legal de la menor Ana María Barrero Mutis
Demandado: Fredy Alberto Barrero Vásquez

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La demandante, mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, solicita se requiera al pagador del obligado, para que exponga las razones por las cuales no realiza los descuentos y el pago de la cuota alimentaria, ordenada por el despacho.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se tiene que, a pesar de que el pagador ha realizado los descuentos ordenados por el despacho, se observan algunas falencias en las consignaciones, ya que efectivamente, para el mes de octubre de 2021, no aparece descontada la cuota de manutención en favor de la menor ANA MARIA BARRERO MUTIZ evidenciándose además, que existe un retraso en la fecha de constitución de los depósitos judiciales por parte del pagador del demandado respecto de mes de febrero del presente año (2022), la que solo fue constituida el 14 de marzo del año en cita.

Así las cosas, se hace necesario requerir al Pagador del Banco WWB o Banco W de esta ciudad, a fin de que proceda a consignar de manera inmediata la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2021 en favor de la citada menor o en su defecto manifieste el motivo por el cual no lo ha realizado, recordándole que el incumplimiento injustificado de la orden judicial puede acarrearle la sanción prevista en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Así mismo, y para evitar futuras reclamaciones, se le requerirá a fin de que, en adelante, realice las consignaciones de la cuota de alimentos en la forma y términos dispuestos en el numeral 2° de la sentencia No. 68 del 25 de noviembre de 2020 a fin de garantizar los derechos de la menor.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Pagador del Banco WWB o Banco W para que proceda a consignar, si no lo ha hecho aún, el valor de la cuota alimentaria en favor de la menor ANA MARIA BARRERO MUTIZ correspondiente al mes de octubre del año 2021 o en su defecto manifieste el motivo por el cual no lo ha realizado.

SEGUNDO: SE REQUIERE así mismo al citado pagador, a fin de que, en adelante, realice las consignaciones de la cuota de alimentos en favor de la menor BARRERO MUTIZ en la forma y términos señalados en el numeral 2° de la sentencia No. 68 del 25 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a la comunicación enviada mediante oficio No. 1437 de fecha 16/12/2020, a fin de garantizar los derechos de la menor.

TERCERO: ADVIÉRTASE al citado pagador, que el incumplimiento injustificado de la orden judicial de que se habla, puede acarrearle la sanción prevista en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

TERCERO: Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica en el estado Nro.106 del
dia 23/06/2022.

Ma RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462378751f4520abc215d15be89a31cc5e3e6fbae3c9873fe1242289e55f2f1d**

Documento generado en 22/06/2022 06:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>